



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7006/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y DIFERIMIENTO CRÉDITOS LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 235 / 2016

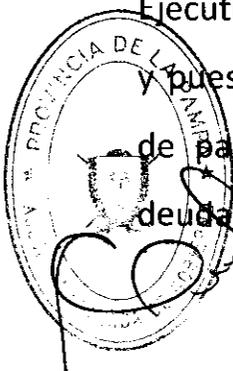
Señor Ministro de la Producción:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 30/33.

El proyecto de decreto tiene por objetivo “...[Diferir] por el termino de SEIS (6) meses el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales vencidas a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre del año 2020, de todos los beneficios crediticios acordados en el marco de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y Resolución 407/16 del Ministerio de la Producción”. (conf. Art. 1°).

Asimismo, establece la manera de calcular la cuota de tal diferimiento, lo cual será al momento del vencimiento original de las mismas y conforme con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 266/16 (conf. Art.3°), y prevé la suspensión de los plazos para los beneficiarios de la Ley N° 2870 -de Promoción Económica- relativos a la ejecución de las inversiones y/o para la puesta en marcha del proyecto productivo (conf. Art.5°).

Las medidas proyectadas, se fundan jurídicamente en el artículo 36 de la Ley N° 2870, el cual faculta al Poder Ejecutivo Provincial a conceder ampliación de plazos de finalización de obras y puesta en marcha de proyectos, de plazos de amortización, diferimientos de pagos o a determinar condiciones especiales de refinanciamiento de deudas respecto de los beneficios concedidos en el marco de la Ley 2870





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7006/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y DIFERIMIENTO CRÉDITOS LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 235/2020

ante situaciones económicas – financieras especiales que afecten sustancialmente la estructura funcional de las empresas, tal como lo es la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19) declarada así por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo del corriente año.

Recuérdese que a nivel nacional como provincial se tomaron numerosas medidas sanitarias tales como el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los cuales repercutieron no solo en la vida social de los habitantes sino también en la actividad económica y productiva de la provincia.

Por tal motivo, es que luce oportuno y ajustado a derecho llevar adelante las medidas proyectadas.

En cuanto al proyecto de Decreto analizado, se aconseja reemplazar el artículo 1° por la siguiente redacción: *“Diférase por el termino de SEIS (6) meses la obligación de pago de las cuotas semestrales con vencimiento entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del año 2020 de todos los beneficios crediticios acordados en el marco de la Ley N° 2870 -de Promoción Económica-, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción”.*

Asimismo, se recomienda la reformulación del artículo 2° por el siguiente párrafo: *“El diferimiento de la obligación de pago de cada cuota operará a partir de su vencimiento semestral, conforme lo establecido en el esquema de cobro de “Préstamos en Condiciones de Fomento” que hubiese sido acordado en el marco la Ley N° 2870.*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7006/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y DIFERIMIENTO CRÉDITOS LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 235 / 2020

Además, se sugiere reemplazar el artículo 5°, por el siguiente párrafo: *"Suspéndase a partir del veinte (20) de marzo de 2020 y por el tiempo que deba cumplirse con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, como con el distanciamiento, social, preventivo y obligatorio en la provincia de La Pampa y/o hasta que el Ministerio de la Producción lo determine por resolución fundada, los plazos relativos a la ejecución de las inversiones y/o puesta en marcha del proyecto productivo"*.

Por último, se aconseja la incorporación de un nuevo artículo a los efectos de la comunicación a los Municipios y Comisiones de Fomento de la medida de diferimiento de pago y de la suspensión de plazos propiciada para que hagan lo propio con los beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 2870.

Finalmente, tal como apunta el Asesor Delegado preopinante a fs. 35, deberá darse intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas por la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía) y consideradas las recomendaciones anteriormente realizadas, el Proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser suscrito Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

3 SET 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa